



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2020-00833 00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, petitionada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS -COOPFENAL-** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA TERESA LOZANO TORRES (q.e.p.d.)**, por **pago total de la obligación**.

2. ORDENAR a la parte actora que entregue al extremo pasivo los originales de los pagarés 016415, 016618, 016879, 017140, dentro de los 5 días siguientes a esta decisión, toda vez que la demanda se radicó de manera digital.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** y tramítense por la secretaría del despacho (Decreto 806 de 2020), como quiera que la parte pasiva es indeterminada.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>008</u> de hoy <u>5 DE FEBRERO 2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROE </p>

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd647d0d6bd278bb9796d2a77bfaa986d642321de9a0b62ebf968352c46b6c94**

Documento generado en 04/02/2021 11:05:04 AM